

RADICACIÓN: 138364089001- 2021-00362-00.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: DORIS CANO MEDRANO, EDWIN AROLD GAVIRIA CALVO Y EDWIN ANDRES GAVIRIA CANO.

**SECRETARIA:** Doy cuenta a la señora Juez con el proceso ejecutivo Hipotecario la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Provea. - Turbaco, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

**PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA**  
**SECRETARIA**

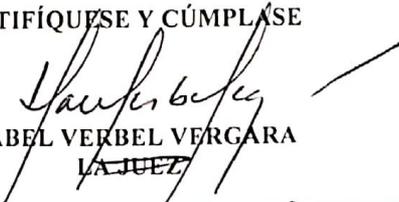
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR.** - octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario insaturado por: BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado (a) con C. C. o Nit. 860.034.313-7, contra los señores DORIS CANO MEDRANO identificada (a) con C.C. o NIT. No. 45.495.548, EDWIN AROLD GAVIRIA CALVO identificada (a) con C.C. o NIT. No. 73.143.582, EDWIN ANDRES GAVIRIA CANO identificada (a) con C.C. o NIT. No. 1.143.360.541, a los cuales acompaña título ejecutivo y contrato de hipoteca que llena los requisitos del artículo 422 del C. G. P. En consecuencia, se

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, y a cargo de la señora DORIS CANO MEDRANO, EDWIN AROLD GAVIRIA CALVO Y EDWIN ANDRES GAVIRIA CANO, por las siguientes sumas de dinero:
  - \$36.861.674,30 M/cte. por concepto de capital.
  - Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.
2. Abstenerse de ordenar el pago por concepto de seguros toda vez que no se acreditó con la demanda que el demandante haya efectuado dichos pagos.
3. Decrétese el embargo del inmueble hipotecado, identificado con F. M. I. No. 060-213204 de propiedad de los demandados, los señores DORIS CANO MEDRANO identificada (a) con C.C. o NIT. No. 45.495.548, EDWIN AROLD GAVIRIA CALVO identificada (a) con C.C. o NIT. No. 73.143.582, EDWIN ANDRES GAVIRIA CANO identificada (a) con C.C. o NIT. No. 1.143.360.541. Oficiese.
4. Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo del inmueble hipotecado, librese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al Alcalde Municipal de Turbaco. Nómbrase Secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia a la doctora ANGELICA MARIA JARABA DE LA OSSA. Fijese como honorarios provisionales por su labor de secuestre la suma de \$280.000 Mcte. de conformidad al acuerdo 1518 de 2002 artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele.
5. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
6. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
7. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
8. Téngase a la Dra. JOHANNA PATRICIA PINEDO ARRIETA, como Apoderada de la parte demandante bajo los términos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MABEL VERBEL VERGARA**

**JUEZ**

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 46  
de fecha 26 octubre de 2021.

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA. SECRETARIA. 